
REGLAMENTO DE ASOCIACIÓN JURÍDICA LEX QUIPU

Documento Oficial



10 DE OCTUBRE DE 2024

REGLAMENTO DE ASOCIACIÓN JURÍDICA LEX QUIPU

PREÁMBULO	1
TÍTULO I: DEL CÍRCULO DE ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL	1
CAPÍTULO I: Denominación, Finalidad y Principios	1
CAPÍTULO II: Duración	1
CAPÍTULO III: Del Patrimonio	1
TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS	2
CAPÍTULO I: Aspecto Generales	2
CAPÍTULO II: De la Adquisición de la Calidad de Miembros	2
CAPÍTULO III: Clases de Miembros	3
CAPÍTULO IV: Derechos y Obligaciones de los Miembros	3
CAPÍTULO V: Pérdida de la Condición de Miembro	4
CAPÍTULO VI : Sobre las Licencias y Permisos	4
TÍTULO III: RÉGIMEN DE GOBIERNO DE LEX QUIPU	5
CAPÍTULO I: Órganos de Gobierno	5
CAPÍTULO II: Asamblea General	5
CAPÍTULO III: Directorio	7
Subcapítulo I: Aspectos generales	7
Subcapítulo II: Sobre el Coordinador General y el Sub-Coordinador General	8
CAPÍTULO IV: Secretaría General	10
CAPÍTULO V: De las Coordinaciones de LEX QUIPU	10
Subcapítulo I: Coordinación de Investigación	10
Subcapítulo II: Coordinación de Imagen Institucional	11
Subcapítulo III: Coordinación de Eventos y Recursos Humanos	12
Subcapítulo IV: Coordinación de Economía y Finanzas	13
CAPÍTULO VI: Causales de Vacancias de los Cargos	13
TÍTULO IV: DE LAS SESIONES	14
CAPÍTULO I: Periodicidad	14
CAPÍTULO II: Contenido de las Sesiones	14
CAPÍTULO III: Modalidades y Sedes	14
TÍTULO V: DE LAS FALTAS	15
CAPÍTULO I: Escala de Faltas	15
CAPÍTULO II: Medidas disciplinarias	16
CAPÍTULO III: Sobre actos de hostigamiento sexual	17
TÍTULO VI: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	17
CAPÍTULO I: De la mediación	17

CAPÍTULO II: De los Conflictos Objeto de Mediación	18
CAPÍTULO III: Sobre la Obligatoriedad de los Acuerdos de la Mediación	18
TÍTULO VII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	18
CAPÍTULO I: Procedimiento de Modificación	18
DISPOSICIONES FINALES	19
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	19

REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN JURÍDICA LEX QUIPU

PREÁMBULO

Nosotros, los miembros de la Asociación Jurídica Lex Quipu, en reconocimiento de los principios fundamentales que guían nuestra actividad y con el firme propósito de fomentar un entorno de estudio, colaboración y desarrollo en el campo del derecho, establecemos el presente Reglamento. Inspirados en los pilares del derecho, la justicia y la difusión del conocimiento, nos comprometemos a promover una sociedad más equitativa, justa y respetuosa de los derechos fundamentales, contribuyendo al progreso académico y social. Por lo tanto, declaramos que::

1. **Principios de no discriminación:** La Asociación Jurídica Lex Quipu rechaza toda forma de discriminación, ya sea por razones políticas, económicas, religiosas, sociales, raciales, de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, o cualquier otra condición. Valoramos y respetamos la diversidad, considerándola un elemento fundamental para la convivencia armónica, el enriquecimiento del aprendizaje y la inclusión en nuestra comunidad académica.
2. **Neutralidad y Objetividad:** Nos comprometemos a actuar con imparcialidad y objetividad en todas nuestras actividades, evitando el respaldo o patrocinio de ideas que contravengan nuestros fines institucionales. Nuestra misión es promover el estudio riguroso y la comprensión integral del derecho en sus diversas ramas, sin sesgos ideológicos o personales que puedan comprometer la integridad académica de la Asociación.
3. **Gestión Institucional Democrática:** La gestión de la Asociación Jurídica Lex Quipu se basa en los principios de democracia participativa. Fomentamos la participación activa y responsable de todos nuestros miembros en la toma de decisiones, reconociendo que el diálogo abierto y la deliberación colectiva son herramientas esenciales para la resolución de problemas y el logro de nuestros objetivos comunes.
4. **Solidaridad y Cooperación:** Promovemos la solidaridad y la cooperación entre nuestros miembros, reconociendo que el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos fortalece nuestro trabajo colectivo. Nos comprometemos a apoyarnos mutuamente en el desarrollo académico, profesional y personal, contribuyendo al éxito de la Asociación y al crecimiento de cada uno de sus integrantes.
5. **Finalidad Académica:** La Asociación Jurídica Lex Quipu tiene como finalidad principal el fomento del estudio, análisis y difusión del derecho en todas sus ramas y especialidades. Todos nuestros recursos y actividades están orientados a la consecución de este fin, beneficiando tanto a la comunidad jurídica como a la sociedad en general. A través de eventos académicos, publicaciones y proyectos de investigación, nos esforzamos por crear un espacio de reflexión y debate constructivo que impulse el desarrollo del conocimiento jurídico.
6. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La Asociación se regirá bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas en todos los ámbitos de su gestión, tanto en el manejo de los recursos como en la toma de decisiones. Se garantizará que los procedimientos sean claros y accesibles para todos los miembros, promoviendo la confianza y la credibilidad dentro de nuestra comunidad.
7. **Innovación y Actualización Permanente:** Nos mantenemos en constante evolución, atentos a los cambios en el ámbito jurídico, social y tecnológico, y adaptando nuestras actividades a los nuevos desafíos. La innovación es clave para nuestro crecimiento y éxito, y por ello incentivamos la actualización permanente en materia legal, tecnológica y académica, para mantenernos a la vanguardia en el estudio y práctica del derecho.

Cláusula Final

En conformidad con estos principios y en el espíritu de promover una asociación jurídica comprometida con la excelencia, la equidad y el respeto mutuo, ratificamos el presente Reglamento como el marco normativo que guiará nuestras acciones y relaciones dentro de la Asociación Jurídica Lex Quipu. Este Reglamento podrá ser revisado y modificado en cualquier momento por la Asamblea General, siempre en función de las necesidades y retos de nuestra comunidad.

TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN JURÍDICA LEX QUIPU

CAPÍTULO I: Denominación, Finalidad y Principios

Artículo 1.- Denominación

El presente Reglamento establece las directrices de la "Asociación Jurídica Lex Quipu" (en adelante, "Lex Quipu"), una entidad académica cuyo propósito fundamental es la promoción del estudio, análisis y difusión del Derecho tanto para la comunidad jurídica como para el público en general.

Artículo 2.- Objetivos

La Asociación Jurídica Lex Quipu tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Promover el estudio, la discusión y la reflexión crítica sobre temas relacionados con el Derecho en sus diversas ramas.
- b) Fomentar la investigación jurídica, el análisis crítico de decisiones judiciales, legislación vigente, doctrinas, y otros temas jurídicos relevantes y actuales.
- c) Facilitar un espacio inclusivo y colaborativo de aprendizaje, debate y crecimiento académico para sus miembros, orientado a la difusión del Derecho en todos los ámbitos.
- d) Promover actividades de extensión y responsabilidad social que generen un impacto positivo en la comunidad, tanto académica como social.

Artículo 3.- Los Principios

LEX QUIPU, se sustenta en los siguientes principios fundamentales:

- a) Es una asociación absolutamente ajena a toda forma de discriminación, ya sea por razones políticas, económicas, religiosas, sociales, raciales, de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra índole.
- b) Se abstiene de apoyar o patrocinar ideologías, posturas políticas o creencias personales que no estén alineadas con sus fines académicos e institucionales.
- c) La gestión institucional se fundamenta en la democracia participativa, donde las decisiones se toman colectivamente con la activa participación de los miembros, promoviendo la unidad para la solución de problemas y el logro de los fines comunes.
- d) Se promueve la solidaridad, la cooperación y el respeto mutuo entre los miembros, en el entendimiento de que el éxito colectivo depende del apoyo mutuo.
- e) Es una asociación sin fines de lucro, cuyo único interés es el desarrollo académico y social de sus miembros y la comunidad en general.

CAPÍTULO II: Duración

Artículo 4.- La Duración

Lex Quipu es una asociación jurídica de duración indefinida. Su existencia se justifica en la constante necesidad de promover el estudio y la difusión del Derecho entre los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC), y su proyección a la sociedad en general.

CAPÍTULO III: Del Patrimonio

Artículo 5.- El Patrimonio

El patrimonio de LEX QUIPU estará constituido por los siguientes recursos:

- a) Las cuotas regulares o extraordinarias aportadas por sus miembros activos.
- b) Contribuciones, donaciones y auspicios de personas naturales o jurídicas, siempre que estos no comprometan la independencia y fines de la Asociación.
- c) Los bienes adquiridos o recibidos para el uso exclusivo de la Asociación.
- d) Los ingresos que se obtengan como resultado de la organización de eventos académicos, actividades de formación, publicaciones y cualquier otra actividad legalmente permitida.

TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO I: Aspecto Generales

Artículo 6.- Condición de Miembro

Son miembros de Lex Quipu aquellos que hayan superado satisfactoriamente el proceso de convocatoria establecido en el presente Reglamento, a excepción de los miembros honorarios.

CAPÍTULO II: De la Adquisición de la Calidad de Miembros

Artículo 7.- Requisitos para ser Miembro

Para ser admitido como miembro de la Asociación Jurídica Lex Quipu, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante matriculado en la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).
- b) Haber aprobado satisfactoriamente los cursos del cuarto ciclo académico.
- c) No estar en situación de riesgo académico al momento de la postulación.
- d) Tener un marcado interés por el estudio, investigación y difusión del Derecho.
- e) Comprometerse a respetar y cumplir los principios y fines de la Asociación.

Artículo 8.- Proceso de Convocatoria

El proceso de convocatoria para nuevos miembros se realizará anualmente, organizado por el Directorio y supervisado por la Secretaría General, garantizando un proceso transparente y equitativo.

Artículo 9.- Fases del Proceso de Convocatoria

El proceso consta de las siguientes fases:

1. Publicidad: La convocatoria será anunciada públicamente en redes sociales, dándose un tiempo razonable para que los interesados se informen y postulen.
2. Recopilación de currículums: Los postulantes enviarán sus currículums, que serán filtrados para seleccionar a los candidatos más adecuados.
3. Entrevistas: Los postulantes seleccionados serán entrevistados por miembros del Directorio y de la Coordinación de Recursos Humanos.
4. Resultados: Tras la deliberación, se publicarán los resultados en redes sociales dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 10.- Conocimiento y obligatoriedad de la normativa

Se presume que todo miembro de Lex Quipu tiene pleno conocimiento del presente Reglamento y, en consecuencia, se encuentra obligado a respetar y cumplir sus disposiciones.

Artículo 11.- Intransferibilidad de la condición de miembros

La condición de miembro de la Asociación es estrictamente personal e intransferible. Ningún miembro podrá delegar sus derechos o responsabilidades salvo para efectos de votación en la Asamblea General, bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO III: Clases de Miembros

Artículo 12.- Miembros Hábiles

Son miembros hábiles aquellos que no se encuentran limitados por ninguna sanción ni por alguna implementación normativa. Solo los miembros hábiles tienen el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por el presente Reglamento.

Artículo 13.- Miembros Inhábiles o Suspendidos

Son miembros inhábiles o suspendidos de LEX QUIPU, los que incurran en faltas a las normas establecidas en el Reglamento y sean sancionados con esta medida. Serán miembros inhábiles aquellos que gocen de licencia o permiso de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Miembros Honorarios.

Son miembros honorarios de LEX QUIPU aquellos egresados que, por sus características personales, perfil académico y desenvolvimiento en sus funciones, adquieren esta condición por resolución motivada por el Directorio.

CAPÍTULO IV: Derechos y Obligaciones de los Miembros

Artículo 15.- Derechos

Toda persona que adquiera la calidad de miembro mediante el proceso de selección establecido en el presente Reglamento gozará de los siguientes derechos:

- a) Los miembros tienen derecho a integrar una coordinación de LEX QUIPU.
- b) Los miembros tienen derecho a participar activamente en las actividades y discusiones de LEX QUIPU.
- c) Los miembros tienen acceso a los recursos y materiales compartidos por LEX QUIPU para fines de estudio y debate.
- d) Los miembros serán reconocidos por sus contribuciones y logros en el campo de la difusión del Derecho dentro del marco de LEX QUIPU.
- e) Los miembros tendrán acceso a oportunidades de formación y capacitación en temas relacionados con el Derecho, cuando estas sean ofrecidas por LEX QUIPU o en colaboración con otros organismos académicos.
- f) Los miembros tienen derecho a voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- g) Los miembros tienen derecho a convocar Asamblea con una concurrencia no menor de la mitad más uno de los miembros hábiles al momento de la convocatoria.
- h) Los miembros tienen derecho a exigir el cumplimiento del Reglamento y/o presentar denuncias ante la Secretaría General.

Artículo 16.- Obligaciones

Toda persona que adquiera la calidad de miembro mediante el proceso de selección establecido en el presente Reglamento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el presente Reglamento.
- b) Los miembros deberán cumplir con los estándares éticos y legales en todas sus actividades relacionadas con LEX QUIPU, evitando cualquier conducta contraria.
- c) Los miembros deberán participar de forma comprometida en las actividades de su respectiva coordinación, así como en las reuniones, debates, proyectos y demás actividades organizadas por LEX QUIPU en conjunto con todas las coordinaciones.

- d) Los miembros deben respetar las opiniones y perspectivas de otros miembros, fomentando un ambiente de diálogo respetuoso y académico.
- e) Los miembros se comprometen a difundir de manera responsable y precisa las actividades que realiza LEX QUIPU en sus redes sociales para ampliar su alcance.
- f) Los miembros deberán justificar sus inasistencias a las Asambleas Generales y las sesiones.
- g) Los miembros deberán aportar la cuota establecida en el presente Reglamento.
- h) Asistir a las Asambleas programadas por el Directorio. Es de estricto carácter la asistencia de los miembros a las Asambleas programadas por el Directorio, bajo apercibimiento.
- i) Cumplir los acuerdos establecidos en las Asambleas o Reuniones del Directorio. En cada Asamblea que se establezcan acuerdos el miembro estará en la obligación de cumplirlos bajo apercibimiento.

CAPÍTULO V: Pérdida de la Condición de Miembro

Artículo 17.- Causales

Son causales de pérdida de condición de miembro por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- b) Expulsión motivada por faltas graves.
- c) Renuncia voluntaria y debidamente comunicada.
- d) Fallecimiento del miembro.

CAPÍTULO VI: Sobre las Licencias y Permisos

Artículo 18.- Tipos de Licencias y Permiso

Se reconocen las siguientes categorías de licencias para los miembros de LEX QUIPU:

- a) Licencia por motivos personales.
- b) Licencia por motivos de salud.
- c) Permiso por motivos de estudio y laborales.
- d) Otros supuestos debidamente justificados.

Artículo 19.- Solicitud de Licencias y Permiso

La solicitud de licencia deberá presentarse por escrito ante la Coordinación de Recursos Humanos, se deberá especificar el tipo de licencia o permiso que se solicita, así como la duración y los motivos que la justifican.

Artículo 20.- Evaluación de la Solicitud

La Coordinación de Recursos Humanos evaluará cada solicitud de licencia o permiso en función de su pertinencia y justificación. Se verificará que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y se podrá requerir información adicional si es necesario.

Artículo 21.- Plazo de Evaluación

La Coordinación de Recursos Humanos deberá emitir una respuesta a la solicitud de licencia o permiso dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 22.- Notificación de la Decisión

Una vez evaluada la solicitud, la Coordinación de Recursos Humanos comunicará al solicitante la decisión tomada, indicando si se concede la licencia o permiso que solicitó, así como cualquier condición o restricción asociada.

Artículo 23.- Vigencia de la Licencia

La licencia o permiso que se otorgue tendrá una duración determinada, especificada en la comunicación de la decisión. Durante el periodo de vigencia, el miembro del círculo estará exento de cumplir con sus responsabilidades habituales, según corresponda. El plazo podrá ser prorrogado solamente a solicitud de parte.

Artículo 24.- Revocación de la Licencia

La Coordinación de Recursos Humanos se reserva el derecho de revocar una licencia o permiso en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas o de detectarse falsedad en la información proporcionada por el solicitante. De ser el caso, se remitirá el caso a Secretaría General para el inicio del procedimiento disciplinario que considere pertinente.

TÍTULO III: RÉGIMEN DE GOBIERNO DEL LEX QUIPU

CAPÍTULO I: Órganos de Gobierno

Artículo 25.- Los Órganos de Gobierno

Son órganos de gobierno de LEX QUIPU los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Secretaria General
- d) Las Coordinaciones Especializadas

CAPÍTULO II: Asamblea General

Artículo 26.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de LEX QUIPU, la cual está conformada por los miembros hábiles. La Asamblea General está encargada de la aprobación de las disposiciones generales de organización y funcionamiento de LEX QUIPU, así como todas aquellas funciones que le sean conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27.- Tipos de Asambleas

Las Asambleas Generales de LEX QUIPU se clasifican en:

- a) Asambleas Generales Ordinarias: Se realizan en fechas predeterminadas para tratar asuntos regulares de la Asociación.
- b) Asambleas Generales Extraordinarias: Se convocan para abordar asuntos urgentes o excepcionales que no pueden esperar a la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 28.- Obligatoriedad de los acuerdos en las Asambleas

Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinarias, obligan a todos los miembros de LEX QUIPU, independientemente de su participación o ausencia en la reunión, y de su condición de miembro hábil o inhábil. Estos acuerdos deben ajustarse a lo estipulado en el presente Reglamento para ser válidos y oponibles.

Artículo 29.- Periodicidad de las Asambleas Ordinarias

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces al año: al inicio del primer y del segundo semestre académico. De no realizarse en las fechas previstas, la Asamblea podrá ser convocada por decisión del Directorio o por solicitud de al menos la mitad más uno de los miembros hábiles, según lo regulado en este Reglamento.

Artículo 30.- Legitimados a convocar Asambleas

Tienen la facultad de convocar a una Asamblea General:

- a) El Coordinador General, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento.
- b) El Directorio, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.
- c) Los miembros hábiles, con el respaldo de al menos la mitad más uno de los mismos.

Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir al Directorio de LEX QUIPU, de acuerdo con las normas electorales vigentes en el Reglamento.
- b) Declarar la vacancia de un miembro del Directorio por causales debidamente motivadas y conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
- c) Evaluar y aprobar la gestión anual de la Asociación y sus respectivas propuestas de mejora.
- d) Modificar o aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y otros instrumentos normativos.
- e) Autorizar la aceptación de donaciones o aportaciones económicas de terceros.
- f) Resolver en última instancia apelaciones presentadas por miembros sancionados.
- g) Tratar otros asuntos aprobados en la agenda correspondiente.

Artículo 32.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene la facultad de:

- a) Tratar temas urgentes que no pueden ser postergados hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.
- b) Abordar cualquier otro asunto de la agenda previamente definida, incluyendo asuntos reservados a la Asamblea General Ordinaria, siempre que lo requiera la urgencia o relevancia del tema.

Artículo 33.- Proceso de Convocatoria de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deben convocarse mediante comunicación oficial enviada por los medios autorizados de LEX QUIPU, ya sean correos electrónicos, plataformas virtuales o comunicaciones físicas. La convocatoria debe ser remitida con un mínimo de tres (03) días hábiles de anticipación, y deberá incluir la fecha, hora, lugar o plataforma virtual, y los asuntos a tratar.

Artículo 34.- Comunicación de las Convocatorias y Segundas Convocatorias

Toda convocatoria debe especificar claramente la fecha, hora y lugar de la Asamblea General en primera convocatoria, así como los mismos datos para una posible segunda convocatoria, que deberá realizarse dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a la primera. La segunda convocatoria procederá en caso de no alcanzar el quórum necesario en la primera.

Artículo 35.- Quórum

El quórum de miembros para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más uno de los miembros hábiles, al momento de efectuar la convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum será de cualquier número de miembros presentes al momento de la Asamblea General, siempre y cuando este número no sea inferior al 30%. En caso la concurrencia de miembros sea inferior al 30% de miembros, no se podrá celebrar la Asamblea General.

Artículo 36.- Adopción de Acuerdos

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros hábiles en primera convocatoria. En segunda convocatoria solo es necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros hábiles presentes.

Para la modificación del Reglamento es necesaria la votación de las dos terceras partes de los miembros hábiles en primera convocatoria.

Artículo 37.- Cómputo del Quórum

El quórum se computa al inicio de cada Asamblea General de miembros.

Artículo 38.- Derecho a Voto Singular en Votaciones

Los acuerdos tomados de conformidad con lo señalado por el presente Reglamento son obligatorios y oponibles a todos los miembros, inclusive a aquellos que hayan votado en contra o se encontraran ausentes. No se permite la abstención de voto bajo ningún supuesto, sin perjuicio del derecho de cada miembro a dejar constancia de su voto en contra del acuerdo tomado.

Artículo 39.- Las Actas

Las actas de las Asambleas Generales serán elaboradas por la Secretaría General y firmadas por el Coordinador General y el secretario general. En el acta se consignarán los puntos tratados, los acuerdos adoptados y la lista de asistentes. Las actas estarán disponibles para revisión de los miembros en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la Asamblea.

CAPÍTULO III: El Directorio

Subcapítulo I: Aspectos generales

Artículo 40.- El Directorio

El Directorio es el órgano ejecutivo de LEX QUIPU, encargado de aplicar las decisiones de la Asamblea General y coordinar las actividades necesarias para el funcionamiento adecuado de este, de acuerdo con el presente Reglamento. Es elegido por un periodo de un año.

Artículo 41.- Estructura del Directorio

El Directorio está integrado por siete miembros hábiles y se encuentra estructurada de la siguiente manera:

- a) Coordinador General.
- b) Sub-Coordinador General.
- c) Coordinador de Investigación.
- d) Coordinador de Imagen Institucional.
- e) Coordinador de Eventos y Recursos Humanos.
- f) Coordinador de Economía y Finanzas.

Artículo 42.- Funciones y Atribuciones del Directorio

Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los Acuerdos de las Asambleas Generales y los que emanen del propio Consejo Directivo.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo Anual de LEX QUIPU.
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto semestral y balances correspondientes, antes de ser sometido a la Asamblea General.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento, de ser necesario.
- e) Representar a LEX QUIPU ante las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y personas naturales.
- f) Suscribir, previa aprobación de la Asamblea General, convenios con instituciones públicas, instituciones privadas, organizaciones sociales y personas naturales que contribuyan al logro de los fines de LEX QUIPU.
- g) Elaborar cualquier otra clase de documento que norme la actividad del LEX QUIPU, para la aprobación respectiva de la Asamblea General.
- h) Acordar la apertura del proceso de admisión de postulantes, así como indicar el número de vacantes.
- i) Proponer las cuotas ordinarias, extraordinarias, y otras de los miembros. En casos especiales, de oficio o a pedido de un Miembro, se podrá fijar y/o derogar cuotas especiales atendiendo a la situación económica de los miembros, pudiendo disponer no cobrar suma alguna por un tiempo no mayor de seis (06) meses.
- j) Celebrar los actos y contratos necesarios para la ejecución de su finalidad.
- k) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, y cualquier otro tipo de depósito bancario.
- l) Disponer los asuntos a tratar en las Asambleas Generales.
- m) Elaborar el Plan de Trabajo Anual.
- n) Informar periódicamente sobre la situación económica y organizacional, así como el desarrollo del Plan de Trabajo Anual.
- o) Proponer a la Asamblea General, de considerarse, la modificación parcial o integral del Plan de Trabajo Anual.
- p) Acordar la admisión de los nuevos integrantes y en su caso, efectuar propuestas motivadas para aplicar sanciones a los directivos y miembros de LEX QUIPU.
- q) Convocar a la Asamblea General.
- r) Determinar la periodicidad de las sesiones de LEX QUIPU.
- s) Proponer las modificaciones al Reglamento u otra normativa interna de LEX QUIPU.
- t) Ejercitar las demás facultades que se deriven de su naturaleza de órgano administrador del LEX QUIPU y de órgano colegiado que no le estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

Subcapítulo II: Sobre el Coordinador General y el Sub-Coordinador General

Artículo 43.- El Coordinador General

El Coordinador General es el representante legal y administrativo de LEX QUIPU en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, acuerdos de las Asambleas Generales y del propio Consejo Directivo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- c) Convocar a elecciones con cuarenta y cinco días de anticipación del término de su mandato.
- d) Asistir a las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo e informar de ellas.

- e) Coordinar las actividades de LEX QUIPU con los demás miembros del Consejo Directivo.
- f) Dirigir el proceso de elaboración del Plan de Trabajo Anual.
- g) Presentar a la Asamblea General el avance del Plan de Trabajo Anual.
- h) Proponer al Consejo Directivo, de considerarse, la modificación parcial o integral del Plan de Trabajo Anual.
- i) Proponer al Consejo Directivo la modificación del Reglamento o cualquier otra norma de LEX QUIPU.
- j) Resolver, en caso de urgencia, cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia para salvaguardar los objetivos y finalidad de LEX QUIPU, con aprobación de los miembros del Consejo Directivo.
- k) Aprobar la publicación de cualquier información escrita dirigida a la comunidad.
- l) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles en favor de los fines de LEX QUIPU.
- m) Celebrar y realizar todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos relativos a la disposición, gravamen o afectación de los activos, sean muebles o inmuebles.
- n) Extinguir obligaciones mediante compensación, novación, remisión o transacción extrajudicial y judicial, o cualquier otra forma de extinción de obligaciones permitida por la legislación.

Artículo 44.- Requisitos para ser Coordinador General

Para postularse como Coordinador General, se debe:

- a) Contar con al menos dos (02) ciclos como miembro hábil;
- b) O haber ejercido previamente el cargo de Coordinador de LEX QUIPU,

Artículo 45.- No Reelección

No hay reelección inmediata para el cargo de Coordinador General. Solo transcurrido otro periodo (01) ciclo, como mínimo, el ex Coordinador General puede volver a postular sujeto a las mismas condiciones electorales.

Artículo 46.- El Sub-Coordinador General

El Sub-Coordinador General es un órgano de apoyo al Coordinador General, participa de las sesiones del Consejo Directivo teniendo voz, pero no voto. Asimismo, asumirá de manera extraordinaria las funciones del Coordinador General según lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 47.- Elección del Sub-Coordinador General

El Sub-Coordinador General es elegido en conjunto con el Coordinador General en las elecciones convocadas.

Artículo 48.- Requisitos para ser Sub-Coordinador General

Para postularse como Sub-Coordinador General se aplican las mismas condiciones para ser Coordinador General.

Artículo 49.- Funciones del Sub-Coordinador General

Son funciones del Sub-Coordinador General las siguientes:

- a) Reemplazar al Coordinador General en caso de ausencia, impedimento, renuncia o vacancia del titular;
- b) Participar en todas las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- c) Otras que le encargue del Consejo Directivo o la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: Secretaría General

Artículo 50.- La Secretaría General

Secretaría General vela por el control administrativo, disciplinario y formal interno de LEX QUIPU. Su funcionamiento es absolutamente autónomo, debiendo rendir cuentas, exclusivamente, a la Asamblea General.

Artículo 51.- Finalidad

La Secretaría General presta su colaboración al Consejo Directivo para el cumplimiento de sus obligaciones y para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

Artículo 52.- Funciones del secretario general

Son funciones del secretario general las siguientes:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Consejo Directivo
- b) Realizar funciones de órgano instructor y resolutor, en primera instancia, en los procedimientos disciplinarios, llevando a cabo las investigaciones preliminares, la recepción de los descargos, denuncias, emisión de comunicaciones, predeterminar las imputaciones en los procesos disciplinarios y todas las necesarias dentro de los Procedimientos Administrativos correspondientes.
- c) Colaborar con el Consejo Directivo, de ser el caso, en la elaboración de las modificaciones del Reglamento.
- d) Apoyar en los procesos electorales de LEX QUIPU.
- e) Recibir y responder las consultas sobre interpretación de todas las normas que rigen a LEX QUIPU en caso de conflicto interpretativo.
- f) Desarrollar y proponer a la Asamblea General, a través del Consejo Directivo, cuando sea necesario, las normas que juzgue necesarias para suplir las deficiencias de la normativa administrativa y procedimental.
- g) Prestar su apoyo técnico y administrativo a las Coordinaciones.
- h) Informar a los miembros inasistentes de la justificación de sus faltas.
- i) Accionar los mecanismos necesarios de control ex ante o ex post ante la sospecha o efectiva contravención, omisión o incumplimiento de cualquier norma de LEX QUIPU.
- j) Normar su organización interna y el funcionamiento de los procedimientos a su cargo para lo cual podrá aprobar Reglamentos u otro tipo de instrumentos de gestión que permitan la consecución de sus obligaciones contenidas en el presente Reglamento;
- k) Y las demás que se encuentren normadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V: De las Coordinaciones de LEX QUIPU

Subcapítulo I: Coordinación de Investigación

Artículo 53.- Funciones de la Coordinación de Investigación

Son funciones del Coordinador de Investigación las siguientes:

- a) Estimular y fomentar la iniciativa de los miembros de LEX QUIPU para llevar a cabo investigaciones independientes sobre temas relacionados con el derecho constitucional.
- b) Proporcionar orientación y asesoramiento sobre cómo llevar a cabo investigaciones efectivas, incluyendo la identificación de fuentes primarias y secundarias, la formulación de preguntas de investigación y la metodología apropiada.
- c) Facilitar la formación de grupos de investigación dentro de LEX QUIPU, agrupando a miembros interesados en temas específicos de derecho constitucional.
- d) Asignar líderes de investigación y establecer objetivos claros para cada grupo, así como plazos para la presentación de resultados.
- e) Supervisar el progreso de los proyectos de investigación en curso, proporcionando orientación y apoyo según sea necesario.
- f) Revisar y evaluar los borradores de trabajos académicos y ensayos producidos por los miembros de LEX QUIPU, ofreciendo retroalimentación constructiva para mejorar su calidad.
- g) Organizar sesiones dedicadas a la presentación y discusión de los proyectos de investigación en curso dentro de LEX QUIPU.
- h) Invitar a expertos externos en Derecho Constitucional, en conjunto con el Coordinador de Eventos y Recursos Humanos, para compartir sus conocimientos y experiencias, así como proporcionar retroalimentación sobre los proyectos en desarrollo.
- i) Estimular la publicación y difusión de los resultados de investigación realizados por los miembros de LEX QUIPU en revistas académicas, conferencias o eventos especializados en derecho.
- j) Proporcionar asistencia en la preparación de artículos para su publicación, incluyendo la revisión de formatos y la identificación de oportunidades de difusión.
- k) Educar a los miembros de LEX QUIPU sobre la importancia de la integridad académica y la ética en la investigación, incluyendo el respeto por los derechos de autor y la honestidad intelectual.
- l) Proporcionar pautas y recursos sobre cómo evitar el plagio y garantizar la credibilidad y originalidad de los trabajos de investigación en derecho constitucional.

Subcapítulo II: Coordinación de Imagen Institucional

Artículo 54.- Funciones de la Coordinación de Imagen Institucional

Son funciones del Coordinador de Imagen Institucional las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación para promover la imagen y los objetivos de LEX QUIPU en redes sociales y otros medios de difusión.
- b) Identificar audiencias clave y adaptar el contenido de acuerdo con sus intereses y necesidades.
- c) Administrar y mantener activos los perfiles de LEX QUIPU en diversas plataformas de redes sociales, como Facebook, X (antes Twitter), Instagram, LinkedIn y otras.
- d) Crear y compartir contenido relevante, incluyendo publicaciones sobre eventos, noticias, artículos académicos, citas inspiradoras y temas relacionados con el derecho constitucional.
- e) Fomentar la participación de la comunidad mediante la interacción con seguidores, respondiendo preguntas y comentarios, y generando conversaciones significativas.
- f) Diseñar material gráfico atractivo, como imágenes, infografías y gráficos, para acompañar las publicaciones en redes sociales y mejorar la visualización de la información.

- g) Establecer objetivos claros, así como plazos para la presentación de resultados de la coordinación.
- h) Producir contenido multimedia, como videos cortos o podcasts, para presentar de manera dinámica y accesible los temas de interés en derecho constitucional.
- i) Promocionar de manera efectiva los eventos, reuniones y actividades organizadas por LEX QUIPU, utilizando tanto medios digitales como impresos.
- j) Crear campañas publicitarias específicas para cada evento, utilizando mensajes persuasivos y llamativos para atraer la atención del público objetivo.
- k) Realizar un seguimiento del rendimiento de las publicaciones en redes sociales, utilizando herramientas de análisis para medir el alcance, la participación y el impacto de las acciones de difusión.
- l) Analizar los datos recopilados para identificar tendencias, áreas de mejora y oportunidades de crecimiento en la estrategia de comunicación de LEX QUIPU.
- m) Salvaguardar la integridad de la marca de LEX QUIPU, asegurando que todas las comunicaciones sean coherentes con los valores y principios del grupo.
- n) Monitorear las conversaciones en línea sobre LEX QUIPU y responder de manera proactiva a comentarios positivos o negativos para gestionar la reputación en línea de manera efectiva.
- o) Trabajar en estrecha colaboración con otras coordinaciones, como la académica y la logística, para asegurar una comunicación eficiente y una promoción coordinada de las actividades de LEX QUIPU.
- p) Coordinar esfuerzos para maximizar el impacto de las acciones de difusión y garantizar una experiencia integrada para los miembros y seguidores del LEX QUIPU.

Subcapítulo III: Coordinación de Eventos y Recursos Humanos

Artículo 55.- Funciones de la Coordinación de Eventos y Recursos Humanos

Son funciones del Coordinador de Eventos y Recursos Humanos las siguientes:

- a) Identificar oportunidades para organizar eventos relevantes para los miembros de LEX QUIPU y la comunidad en general, como conferencias, seminarios, talleres y mesas redondas sobre temas relacionados con el derecho constitucional.
- b) Coordinar todos los aspectos logísticos de los eventos, incluyendo la selección de ubicaciones, la gestión de presupuestos, la contratación de proveedores, la programación de actividades y la coordinación de la logística de transporte y alojamiento si es necesario.
- c) Realizar reconocimientos a los miembros por sus logros académicos, por la celebración de su onomástico y por su excelente desempeño bajo la designación de “miembro del mes”.
- d) Coordinar con otros grupos de estudio, asociaciones e instituciones para realizar eventos académicos.
- e) Supervisar el desarrollo y la ejecución de los eventos para garantizar que se cumplan los objetivos establecidos y que se brinde una experiencia positiva a todos los participantes.
- f) Trabajar junto con los otros coordinadores y el profesor a cargo en el proceso de convocatoria para seleccionar a los nuevos miembros.
- g) Diseñar y llevar a cabo procesos de selección de personal para reclutar nuevos miembros para LEX QUIPU, incluyendo la publicación de convocatorias, la revisión de solicitudes, la realización de entrevistas y la toma de decisiones sobre la admisión de nuevos miembros.

- h) Coordinar la integración de nuevos miembros en LEX QUIPU, proporcionando orientación sobre los objetivos, actividades y expectativas del grupo, así como facilitando la participación en eventos y proyectos.
- i) Organizar actividades sociales y recreativas para promover la integración y el compañerismo entre los miembros de LEX QUIPU de estudios de derecho constitucional, como reuniones informales, cenas, excursiones y eventos culturales.
- j) Facilitar espacios para el intercambio de ideas y experiencias entre los miembros de LEX QUIPU, fomentando la construcción de relaciones personales y profesionales sólidas dentro de la comunidad.
- k) Identificar las necesidades de capacitación y desarrollo de los miembros de LEX QUIPU en áreas como liderazgo, trabajo en equipo, comunicación efectiva y habilidades de presentación, y organizar actividades de formación y talleres para satisfacer esas necesidades.
- l) Promover el bienestar físico, mental y emocional de los miembros del LEX QUIPU, proporcionando recursos y apoyo para abordar el estrés, la ansiedad y otros desafíos relacionados con el estudio y la vida personal.
- m) Servir como mediador en situaciones de conflicto o desacuerdo entre los miembros de CIDECO, facilitando la comunicación abierta y constructiva y buscando soluciones consensuadas que promuevan la armonía y la colaboración dentro del grupo.
- n) En conjunto con la Secretaría General, establecer y hacer cumplir políticas y procedimientos claros para abordar problemas de conducta o incumplimiento de normas por parte de los miembros de CIDECO, garantizando un ambiente seguro y respetuoso para todos.

Subcapítulo IV: Coordinación de Economía y Finanzas

Artículo 56.- Funciones de la Coordinación de Economía y Finanzas

Son funciones del Coordinador de Economía y Finanzas las siguientes:

- a) Establecer y mantener un sistema efectivo para la recolección de los cinco (05) soles mensuales de cada integrante. Esto incluye recordatorios oportunos y un mecanismo para verificar pagos (comprobantes de pago).
- b) Llevar un registro detallado de los pagos recibidos, así como de cualquier otro ingreso o donación al patrimonio de LEX QUIPU. Esto es crucial para la transparencia y la rendición de cuentas.
- c) Comunicar bimestralmente a los miembros de LEX QUIPU el estado del patrimonio, incluidos ingresos, gastos. Dicha exposición se realizará durante una Asamblea General.
- d) Elaborar un presupuesto bimestral que detalle cómo se gastará el patrimonio, asegurándose de que todos los gastos propuestos cumplan con el objetivo académico de LEX QUIPU.
- e) Asegurar que los fondos se utilicen en actividades que beneficien académicamente a LEX QUIPU, como la compra de materiales de estudio, financiamiento de conferencias, talleres, ferias de estudios, acceso a recursos jurídicos, entre otros. No se realizará ningún gasto sin la aprobación del coordinador de Economía y Finanzas.

CAPÍTULO VI: Causales de Vacancias de los Cargos

Artículo 57.- Causales de Vacancia

La Asamblea General podrá declarar vacante cualquier cargo del Consejo Directivo en los siguientes supuestos:

- a) **Renuncia expresa:** La renuncia deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría General y aprobada por el Consejo Directivo. La Asamblea General deberá ratificarla.

- b) **Fallecimiento:** La vacancia será automática al conocerse el fallecimiento del miembro que ocupe el cargo.
- c) **Enfermedad incapacitante:** Se declarará la vacancia si el titular del cargo padece una enfermedad que le impida ejercer sus funciones por un periodo mayor a tres (3) meses.
- d) **Sentencia condenatoria o sanción disciplinaria:** Cuando el miembro reciba una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad o sea objeto de un procedimiento disciplinario sancionador, que lo inhabilite para ejercer su función.
- e) **Abandono del cargo:** Si el titular abandona su cargo por un periodo mayor de treinta (30) días o incurre en dos (2) inasistencias injustificadas a sesiones del Consejo Directivo o la Asamblea General.
- f) **Incumplimiento de funciones:** Si el miembro no cumple con las funciones establecidas en el presente Reglamento, afectando el buen funcionamiento de LEX QUIPU, previa evaluación del Consejo Directivo y sanción de la Asamblea General.
- g) **Pérdida de idoneidad:** Cuando, por hechos graves, se determine que el miembro no cuenta con la idoneidad moral, ética o profesional necesaria para continuar ejerciendo el cargo, previo dictamen de la Secretaría General y decisión de la Asamblea General.

TÍTULO IV: DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I: Periodicidad

Artículo 58.-Acuerdo sobre la Periodicidad

El Consejo Directivo, en coordinación con el profesor a cargo, determinará la frecuencia de las sesiones de LEX QUIPU. Para ello, se considerará la disponibilidad de los miembros, la carga académica y las necesidades organizativas de la asociación.

Artículo 59.-Notificación de la Periodicidad

Una vez acordada la periodicidad de las sesiones, la Secretaría General será responsable de comunicar a todos los miembros de LEX QUIPU, garantizando así una adecuada organización.

CAPÍTULO II: Contenido de las Sesiones

Artículo 60.- Elaboración de la Carpeta de Contenido

El contenido de las sesiones será recogido en una carpeta elaborada por el Consejo Directivo, con el apoyo de la Secretaría General. Esta carpeta incluirá los temas a desarrollarse, las fechas y horarios de las sesiones, así como los expositores encargados de abordar cada tema.

Artículo 61.- Contenido de la Carpeta

Los temas por tratarse en cada sesión serán seleccionados por el Consejo Directivo y la Secretaría General, teniendo en cuenta la relevancia académica. Los expositores encargados de cada tema serán designados por la Coordinación de Eventos y Recursos Humanos.

CAPÍTULO III: Modalidades y Sedes

Artículo 62.- Modalidades de las Sesiones

Las sesiones de LEX QUIPU podrán ser presenciales o virtuales, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar y la disponibilidad de los miembros. La modalidad presencial será prioritaria, sin embargo, se permitirá la participación virtual para aquellos miembros que presenten una justificación válida y anticipada (2 días), la cual deberá ser aprobada por la Coordinación de Eventos y Recursos Humanos. Las sesiones virtuales deberán garantizar el mismo nivel de interacción y participación que las presenciales.

Artículo 63.- Sedes de las Sesiones

Las sedes de las sesiones presenciales serán seleccionadas por el Consejo Directivo, considerando

factores como la accesibilidad, la comodidad y la adecuación del espacio para las actividades programadas. La Secretaría General será responsable de notificar la elección de la sede con una anticipación no menor a cinco (3) días.

Artículo 64.- Cambio de Sede

En casos excepcionales, el Consejo Directivo podrá cambiar la sede de una sesión previamente programada, siempre y cuando las nuevas circunstancias lo justifiquen (como problemas de accesibilidad, imprevistos o mejor adecuación del nuevo espacio). La Secretaría General deberá notificar a todos los miembros con una antelación razonable, no menor a veinticuatro (24) horas antes de la sesión, salvo en casos de fuerza mayo

TÍTULO V: DE LAS FALTAS

CAPÍTULO I: Escala de Faltas

Artículo 65.- Definición

Se considera falta toda acción u omisión que contravenga, vulnere o transgreda las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, afectando el funcionamiento, la imagen o los principios de la Asociación Jurídica "Lex Quipu".

Artículo 66.- Tipos de Faltas

Las faltas pueden clasificarse en leves, graves y muy graves.

Artículo 67.- Faltas Leves

Las faltas leves son aquellas que contravienen las normas del Reglamento sin constituir un riesgo grave para el correcto funcionamiento de la Asociación "Lex Quipu" o la armonía entre sus miembros. Se configuran como faltas leves las siguientes:

- a) Retrasos reiterados en la participación de reuniones o actividades sin justificación válida ante la Secretaría General.
- b) Falta de comunicación oportuna sobre la imposibilidad de cumplir con los compromisos asumidos en la Asociación.
- c) Inobservancia de las normas de respeto y profesionalismo, que afecten las relaciones entre los miembros o el desarrollo adecuado de las actividades.
- d) Inactividad en la promoción de los eventos y actividades de "Lex Quipu", no participando de manera proactiva en redes sociales u otros medios cuando se le solicite.
- e) Uso inadecuado de los canales de comunicación interna, realizando publicaciones irrelevantes o reiteradas que dificulten la toma de decisiones y la fluidez de las conversaciones.

Artículo 68.- Faltas Graves

Las faltas graves son aquellas conductas que transgreden las normas y tienen el potencial de perjudicar gravemente el funcionamiento de "Lex Quipu". Estas acciones afectan la integridad del grupo y el cumplimiento de sus objetivos, y se configuran como faltas graves:

- a) Inasistencias reiteradas que acumulen el 30% de las sesiones programadas durante un semestre, sin presentar justificación ante Secretaría General en el plazo indicado.
- b) Conducta inadecuada durante las actividades de la Asociación, afectando el ambiente profesional y el desarrollo de los trabajos, tales como interrupciones graves, faltas de respeto o comportamientos contrarios a la ética de la organización.
- c) Difusión o uso indebido de información confidencial perteneciente a "Lex Quipu", para fines personales o ajenos a los intereses del grupo.
- d) Incumplimiento de compromisos esenciales en proyectos colectivos, provocando demoras significativas y afectando los resultados de la Asociación.
- e) Desacato reiterado a las normas del presente Reglamento, comprometiendo la imagen y reputación de "Lex Quipu" o de sus miembros

Artículo 69.- Faltas Muy Graves

Las faltas muy graves representan acciones que comprometen seriamente el funcionamiento y la reputación de "Lex Quipu", así como el bienestar de sus miembros. Estas faltas son consideradas inaceptables y configuran situaciones críticas. Se consideran faltas muy graves:

- a) Inasistencias sin justificación que representen el 60% o más de las sesiones realizadas en un semestre.
- b) Acoso o intimidación sistemática contra cualquier miembro de "Lex Quipu", mediante amenazas, difamación o cualquier forma de violencia psicológica o física.
- c) Actos ilegales que involucren al miembro, tanto dentro como fuera de las actividades de la Asociación, y que tengan repercusiones negativas sobre la organización.
- d) Sabotaje intencional de los proyectos o actividades de "Lex Quipu" con el fin de entorpecer su desarrollo.
- e) Discriminación o exclusión de otros miembros por razones de género, raza, religión, orientación sexual u otros factores protegidos por la ley.
- f) Incumplimiento de sanciones impuestas por el órgano disciplinario de la Asociación, ignorando decisiones vinculantes de la Secretaría General o de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II: Medidas disciplinarias

Artículo 70.- Medidas Disciplinarias para Faltas Leves

Las faltas leves serán sancionadas progresivamente, conforme a su reincidencia y persistencia. Las sanciones podrán incluir:

- a) **Amonestación Escrita:** En caso de faltas leves o si la falta persiste se emitirá una amonestación por escrito de manera formal. Esta notificación detallará la infracción y las consecuencias de futuros incumplimientos.
- b) **Amonestación verbal o escrita:** En caso de primera falta leve, se realizará una advertencia verbal; de reincidir, se emitirá una amonestación por escrito, detallando la infracción y las consecuencias de futuros incumplimientos.
- c) **Compensación con trabajos adicionales:** Si la falta persiste, el miembro deberá compensar con tareas adicionales en las actividades de la Asociación para remediar su incumplimiento.

Artículo 71.- Medidas Disciplinarias para Faltas Graves

Las faltas graves serán sancionadas de manera estricta, con el fin de corregir comportamientos que comprometan la estabilidad de la Asociación. Las medidas incluyen:

- a. **Suspensión temporal:** Un miembro que incurra en faltas graves podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones y derechos dentro de "Lex Quipu", durante un período determinado por la Junta Directiva.
- b. **Trabajos adicionales obligatorios:** El miembro podrá ser asignado a trabajos adicionales bajo la supervisión de la Secretaría General, con el fin de compensar las consecuencias de su falta.

Artículo 72.- Medidas Disciplinarias para Faltas Muy Graves

Las faltas muy graves tendrán sanciones severas, garantizando la preservación del buen nombre de "Lex Quipu". Las medidas incluyen:

- a) **Suspensión prolongada:** Para las faltas muy graves, el miembro podrá ser suspendido por un período prolongado o indefinido, durante el cual se le prohibirá participar en cualquier actividad o proyecto de la Asociación.
- b) **Expulsión definitiva:** En casos extremos, el miembro que incurra en faltas muy graves será expulsado de manera permanente, perdiendo su afiliación con "Lex Quipu" y quedando excluido de futuras participaciones.

Artículo 73.- Procedimiento

El procedimiento para la imposición de sanciones será riguroso y transparente, garantizando el derecho a la defensa del miembro acusado.

- I. La Secretaría General convocará a una reunión específica para evaluar la falta cometida.
- II. Se escuchará la defensa del miembro antes de que la Junta Directiva determine la sanción correspondiente.
- III. La sanción será impuesta con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- IV. Todas las sanciones deberán ser comunicadas de manera oficial y registrada en los archivos de la Asociación.

CAPÍTULO III: Sobre actos de hostigamiento sexual

Artículo 74.- Aplicación del Reglamento contra Hostigamiento Sexual de la UPC

En los casos que se presenten indicios razonables de actos de hostigamiento sexual, se aplicará el Reglamento contra Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Todo procedimiento administrativo relacionado será inmediatamente remitido a las autoridades competentes de la UPC, quienes serán las encargadas de evaluar y sancionar conforme a la normativa vigente. Bajo ningún motivo se permitirá dilación en la remisión de los casos que comprometan la integridad de los miembros de la Asociación.

Artículo 75.- Impulso de Secretaría General

La Secretaría General de la Asociación tiene el deber ineludible de denunciar cualquier conducta que pudiera constituir un acto de hostigamiento sexual, ya sea de oficio o a petición de parte. Esta obligación incluye la realización de todas las diligencias preliminares que resulten necesarias para fundamentar la denuncia y garantizar que esta sea debidamente sustentada. El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave por parte de la Secretaría General, y las autoridades de la UPC tomarán conocimiento de los casos para asegurar una respuesta inmediata.

TÍTULO VI: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I: De la mediación

Artículo 76.- Procedencia de la mediación

La mediación se establece como un recurso obligatorio y previo a la imposición de cualquier sanción o resolución en conflictos internos que surjan en el marco de las actividades de la Asociación Lex Quipu. Ningún conflicto será objeto de sanción directa sin antes haber agotado este recurso, salvo en aquellos casos donde la conducta sea de gravedad extrema o represente un riesgo directo para los involucrados.

Artículo 77.- Solicitud del proceso de mediación

Cualquier miembro de la Asociación que se vea inmerso en un conflicto podrá solicitar por escrito la activación del proceso de mediación a la Secretaría General. De igual manera, la Secretaría General, en ejercicio de sus funciones, podrá establecer la mediación de oficio si advierte que el conflicto puede afectar el adecuado funcionamiento del equipo de trabajo. La solicitud deberá formalizarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde que se conocieron los hechos que dieron lugar al conflicto.

Artículo 78.- Coordinación a Cargo

El proceso de mediación será coordinado directamente por la Secretaría General, en colaboración con el coordinador del área donde se haya suscitado el conflicto. Ambos actores estarán encargados de asegurar que la mediación se desarrolle dentro de los plazos establecidos y en condiciones que permitan una resolución justa y equitativa para todas las partes involucradas. Se exigirá confidencialidad absoluta durante todo el proceso.

Artículo 79.- Plazo para Convocar la Mediación

Una vez solicitada la mediación, la Secretaría General estará obligada a convocar a las partes involucradas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En caso de no cumplir con este plazo, los responsables del retraso podrán ser sujetos a medidas disciplinarias internas.

CAPÍTULO V: De los Conflictos Objeto de Mediación

Artículo 80.- Objeto de mediación

Los conflictos que podrán ser objeto de mediación incluirán, pero no se limitarán a:

1. Deficiente gestión por parte del coordinador de un área.
2. Discrepancias relacionadas con aspectos académicos o editoriales.
3. Incumplimiento reiterado de las responsabilidades delegadas a los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO VI: Sobre la Obligatoriedad de los Acuerdos de la

Mediación Artículo 81.- Carácter vinculante de los acuerdos de mediación

Los acuerdos que resulten de un proceso de mediación serán obligatorios y vinculantes para todas las partes involucradas, siempre que se encuentren alineados con los principios éticos y normativos que rigen a la Asociación Lex Quipu. Cualquier incumplimiento será considerado una infracción grave y dará lugar a un proceso disciplinario.

Artículo 82.- Consecuencias del incumplimiento

En caso de que alguna de las partes incumpla los acuerdos alcanzados durante el proceso de mediación, se procederá a la apertura de un procedimiento disciplinario conforme a las disposiciones establecidas en este Reglamento. Las sanciones podrán variar según la gravedad del incumplimiento y serán determinadas por la Secretaría General, con la colaboración del Coordinador General.

TÍTULO VII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I: Procedimiento de Modificación

Artículo 83.- Propuesta de Modificación

Artículo	83.-	Propuesta	de	modificación
-----------------	-------------	------------------	-----------	---------------------

Cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento deberá ser presentada por al menos el 51% de los miembros activos de la Asociación. La propuesta deberá ser enviada por escrito a la Junta de Coordinadores, detallando de manera precisa los artículos a modificar y justificando las razones que sustentan los cambios sugeridos.

Asociación la propuesta, la misma debe de contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta directiva; cumplido dicho requisito, el Coordinador General convoca a Asamblea General.

Artículo 84.- Discusión de la Propuesta

La Junta directiva Asociación presentará la propuesta de modificación para asegurarse de que cumple con los requisitos de forma y fondo, tales como claridad, relevancia y alineación con los principios de la Asociación. Una vez evaluada, la propuesta será sometida a votación en la Asamblea General, donde deberá obtener el respaldo de al menos la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 85.- Quórum y votación

El quórum para la modificación del Reglamento requerirá la presencia de más del 50% de los miembros en primera convocatoria.

En segunda convocatoria, será suficiente con un tercio de los miembros. Las modificaciones se aprobarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que se trate de cambios estructurales, que requerirán una mayoría calificada.

Artículo 86.- Publicidad y entrada en vigor

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor al siguiente día hábil de su notificación oficial a los miembros de la revista. La Secretaría General se encargará de comunicar las modificaciones y asegurar su debida publicación en los medios oficiales de la revista dentro de un plazo máximo de tres (3) semanas.

Artículo 87.- Entrada en Vigor y Publicidad

Las modificaciones aprobadas al Reglamento entrarán en vigencia el día hábil siguiente a su comunicación oficial a todos los miembros de *Lex Quipu*. La actualización del Reglamento deberá ser formalizada y publicada dentro de un plazo máximo de tres (02) semanas desde su aprobación en Asamblea General. Será responsabilidad de la Secretaría General asegurar que la versión modificada esté disponible y accesible a todos los miembros mediante los canales oficiales de la organización.

Artículo 88.- Registro

La Secretaría General deberá registrar, ya sea en formato de audio, video o por transcripción, las sesiones donde se discutan y aprueben las modificaciones del Reglamento. Estos registros digitales se archivarán de manera segura en la base de datos de *Lex Quipu* para garantizar su disponibilidad en futuras consultas.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial.

Segunda. - Este Reglamento será objeto de revisión y evaluación por parte del Consejo Directivo al menos una vez al año, con el fin de asegurar su adecuación y efectividad del mismo.

Tercera Disposición. - El Consejo Directivo constituido al momento de la aprobación del presente Reglamento culminará su período el 31 de diciembre de 2025.

Cuarta Disposición. - Se deberán convocar elecciones para la elección de un nuevo Consejo Directivo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, garantizando que la nueva Junta asuma funciones el 1 de enero de 2026.

Quinta Disposición. - El cargo de Coordinador de Investigación quedará vacante al término del ciclo 2025-1. El Coordinador saliente deberá proponer, en coordinación con su equipo, a un candidato para que lo suceda, sometiendo dicha propuesta a la ratificación del Consejo Directivo. En caso de que la vacancia ocurra antes de la finalización del ciclo, el sucesor designado completará el período correspondiente.

Dado en Lima el 10 de octubre del 2024.

